



## Resolución de Administración N° 947-2016-OEFA/OA

Lima, 12 DIC. 2016

### VISTOS:

El escrito con N° de Registro 2016-E01-079421 de fecha 25 de noviembre de 2016, presentado por la empresa TECNOLOGÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS S.A.C. – TECPRERIESGOS S.A.C., mediante el cual solicita su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA; y el Informe N° 237-2016-OEFA/OA-RTESF de fecha 09 de diciembre de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece en su Numeral 12.1 que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, y asimismo dispone en su Numeral 12.2 que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, que dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el cual debe contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el citado Reglamento se señalan los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para su inscripción en el Registro, precisándose que solo podrán ser contratados los Terceros que se encuentren previamente inscritos;

Que, asimismo los artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y contratación de los



Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación en el Registro;

Que, en los numerales 1 y 2 del Literal h) del Artículo 4° del Reglamento se establece que las personas jurídicas pueden ser inscritas en las categorías de Tercero Evaluador y Tercero Supervisor;

Que, asimismo el Numeral 10.1 del Reglamento dispone que las personas jurídicas que soliciten su inscripción deberán acreditar cuatro (4) evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deben estar previamente registrados en calidad de E-I, E-II, E-III, S-I o S-II, y no podrán formar parte del equipo de otra persona jurídica ya inscrita;

Que, adicionalmente el Numeral 10.2 del Reglamento requiere la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud de inscripción de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento; b) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del Reglamento;

Que, de la revisión de la solicitud bajo análisis se observa que la empresa solicitante ha empleado los formatos de solicitud de inscripción y declaración jurada establecidos en los Anexos I y III del Reglamento, con lo cual ha cumplido con los requisitos exigidos en el citado Numeral 10.2;

Que, sin embargo en lo que respecta al requisito previsto en el citado Numeral 10.1, se advierte que la empresa solicitante no ha presentado un equipo conformado por un mínimo de cuatro (4) integrantes que tengan la calidad de personal permanente, toda vez que según se aprecia del Numeral III del Anexo I de la solicitud bajo análisis, todos los integrantes propuestos han sido presentados como personal eventual. Esta inobservancia conlleva la desaprobación de la solicitud presentada, por no haberse cumplido con un requisito que resulta indispensable para la inscripción registral;

Que, sin perjuicio de lo señalado debe precisarse que de los doce (12) integrantes del equipo propuesto, cinco (5) de ellos se encuentran inscritos en el Registro de Personas Naturales en los niveles S-I o S-II, y no forman parte del equipo de otra persona jurídica registrada. Por este motivo, de haber sido señalados por lo menos cuatro (4) de ellos como personal permanente, habría resultado procedente la inscripción de la empresa solicitante en la categoría de Tercero Supervisor. Siendo estas personas las siguientes: Jorge Luis Concepcion Gamarra, Almaquio Bustamante Cotrina, Roberto Ismael Flores Cutulo, Wilmer Alexander Muñoz Ocampo y Giovanna Miriam Pinto Alcarraz;

Que, solo tres (3) de los doce (12) integrantes del equipo propuesto se encuentran inscritos en el Registro de Personas Naturales en los niveles E-I, E-II y E-III, y no forman parte del equipo de otra persona jurídica registrada. Por este motivo, aun en caso de haber sido señalados como personal permanente, no habría resultado procedente la inscripción de la empresa solicitante en la categoría de Tercero Evaluador, dado que no se habría cumplido con el requisito de presentar un equipo



conformado por un mínimo de cuatro (4) evaluadores. Las personas señaladas son las siguientes: Jorge Antonio Paiva Barrios, Wilmer Alexander Muñoz Ocampo y Giovanna Miriam Pinto Alcarraz;

Que, cinco (5) de los doce (12) integrantes del equipo propuesto no se encuentran inscritos en el Registro de Personas Naturales en los niveles E-I, E-II, E-III, S-I o S-II, y en consecuencia se encuentran impedidos de formar parte del equipo de la empresa solicitante. Estas personas son las siguientes: Christopher Zúñiga Cruz, Carlos Rumiche Ochoa, Eduardo Manuel Ocaña Atoche, Gabriela Susan Pun Quinto y Oscar Quintana Crovetto;

Que, finalmente se advierte que uno (1) de los doce (12) integrantes del equipo propuesto forma parte del personal permanente de otra persona jurídica previamente inscrita. Tal es el caso del señor José Franklin Puga Bullón, quien integra el equipo de supervisores de la empresa ECD Ambiente S.R.L., por disposición de la Resolución de Administración N° 162-2013-OEFA/OA de fecha 01 de julio de 2013. Esta situación le impide formar parte del equipo de la empresa solicitante, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 10.1 del Reglamento;

Que, por lo expuesto se concluye que la solicitud presentada no ha sido planteada con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, motivo por el cual no resulta procedente disponer su aprobación; sin embargo, debe precisarse que la empresa solicitante tiene expedita la posibilidad de presentar una nueva solicitud de inscripción, cumpliendo con todos los requisitos exigidos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** No aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, presentada por la empresa TECNOLOGÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS S.A.C. – TECPRERIESGOS S.A.C.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ana María Gutiérrez Cabani**

Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

